



Auto Interlocutorio No. 331

Rad: 760014003008**20210083100**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio N° 237 del 31 de enero de 2022, mediante el cual el Despacho resolvió rechazar la demanda interpuesta por no subsanarse dentro del término legal concedido.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está instituido en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido. Por supuesto que las razones que invoque el quejoso como fundamento de su inconformidad, deben de estar dirigidas a demostrarle al Juzgado el error que cometió en el específico punto tratado.

2. A efectos de brindar **claridad** a la actuación y efectuar el **control de legalidad** que surge obligatorio para el funcionario juzgador conforme al tenor inscrito en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, se considera lo siguiente:

2.1. Revisado el plenario, y en atención a los argumentos que esgrimió la parte actora frente al auto que resolvió rechazar la demanda, el Despacho encuentra procedente reponer la providencia N° 237 del 31 de enero de 2022, toda vez que se pudo verificar en el informe de estado electrónico No. 07 del 20 de enero de 2022¹ que el radicado 760014003008**20210083100** no está registrado en dicho listado, a pesar de que el micrositio del Juzgado Octavo Civil Municipal² da cuenta de la publicación del PDF de la providencia que inadmitió la demanda.

3. Puestas de este modo las cosas, se hace imperativo dejar sin efectos y sin valor la providencia que rechazó la demanda, y conceder el término respectivo para que la parte demandada proceda con lo propio respecto de la subsanación de los yerros denotados en la demanda, providencia que será proferida en providencia a parte a fin de que puedan ser contabilizados los términos a partir de la nueva fecha de publicación en estados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

¹ Fecha de registro en planilla: 20 de enero de 2022

Fecha de publicación en estados electrónicos: 21 de enero de 2022.

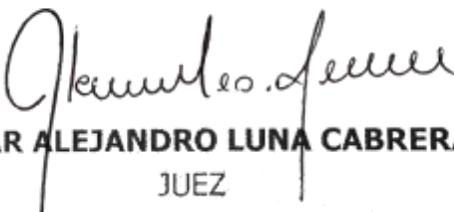
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-cali/124>

RESUELVE

1. REPONER y dejar sin efecto y valor el auto interlocutorio N° 237 del 31 de enero de 2022 y publicado en estado electrónico No. 13 del 01 de febrero de 2022, mediante el cual el Despacho resolvió rechazar la demanda formulada en contra de la señora **SONIA REINA ANDRADE**.

2. Como consecuencia de lo anterior, se volverá a emitir y notificar por estados electrónicos la providencia que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **020**

Fecha: **FEB.10.2022**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f00bdb1d75e54772d1e11dc2348f4f39cb8c2693ac32ae4de6d8f1741f1d4a**

Documento generado en 09/02/2022 03:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>